

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, advirtiéndole que venció el término concedido para cumplir la carga procesal pendiente para continuar el trámite del proceso, sin que la parte demandante cumpliera con lo requerido. Se advierte la existencia de embargo de remanente decretado por el Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Sabanalarga dentro del proceso radicado bajo el número 2018-00593. Sírvase proveer. Sabanalarga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MAURICIO A MUNERA MIRANDA SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00247-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA,
	SIGLAS, COOCARINA
EJECUTADO	CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES

ASUNTO.

Se decretan terminación por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que al demandante se le requirió en auto de fecha 11 de marzo del 2020, a fin de que realizara las notificaciones respectivas de los demandados, el cual se venció el día 19 de agosto del año inmediatamente anterior. Se hace claridad que los términos se contabilizaron una vez que se levantó la suspensión de los mismos, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, como es de conocimiento público a raíz de la pandemia ocasionada por el Covid-19, es decir a partir del 1° de julio del presente año, como la parte demandante no cumplió con la carga impuesta por este despacho que lo requirió, se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del C. G. del P.

"(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (subrayado y en negrilla fuera del texto).

Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Por lo expuesto anteriormente; este despacho procede a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordena el desglose del título valor a la parte demandante.

Por otro lado, se advierte la existencia de un embargo de remanente decretado por el Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Sabanalarga, dentro del proceso radicado bajo el No. 2018-00593, razón por la cual se dispondrá poner los bienes y dineros a ordenes del mencionado proceso.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE:

- 1. Téngase por desistida tácitamente la presente demanda y en consecuencia termínese el presente proceso, en virtud de lo antes considerado.
- 2. Ordénese el desglose de todos los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previo pago del arancel respectivo y con las constancias del caso. Hágasele entrega exclusivamente a la parte demandante.
- 3. Ordénese el desembargo de los bienes trabados a los demandados y póngase a disposición del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, a órdenes del proceso radicado bajo el No. 2018-00593, el cual fuera comunicado mediante oficio No. 0089, recibido en este despacho el día 28 de enero de 2020.
- 4. Condense en costas a la parte demandante, tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSANIA-RODRIGUEZ ROSA

JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 15 de marzo de 2021 Notificado por estado N.º 031

OB AND SAMIRADO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL **JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65d23404b0920b3ee8419ee16531f9a3466b93e712ef9ebbebeb6a12829ebdcc

Documento generado en 12/03/2021 06:09:24 PM





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

